

NOTA SOBRE LIBROS EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO APARECIDOS EN 1978

Por FERNANDO MARIÑO MENENDEZ

Profesor Adjunto de Derecho Internacional en
la Universidad Autónoma de Madrid

1. Obras generales y manuales

En la doctrina española destaca en primer lugar las *Instituciones de Derecho Internacional Público* (vol. I, 4.^a ed.; vol. II, 2.^a ed.), de M. Díez de Velasco, manual de amplia utilización en la Universidad española. Es reseñable asimismo la reimpresión ampliada de las lecciones 1 a 16 del *Curso de Derecho Internacional Público*, dirigido por J. González Campos en la Universidad de Oviedo.

De otra parte ha sido reimprimido de nuevo en castellano el *Derecho Internacional Público*, de P. Reuter (Barcelona, Bosch ed.), en conocida traducción de J. Puente.

La doctrina latinoamericana ha producido, si bien en lengua inglesa, el importante *International Law in the past third of a Century*, de E. Jiménez de Arechaga (Rec. des Cours de la Academia de La Haya, 1978, I, vol. 159). Este curso general de Derecho Internacional Público es destacable, a mi juicio, en primer lugar, por la importancia que concede a la jurisprudencia internacional. De otra parte, el capítulo sobre la costumbre como fuente del Derecho Internacional contiene interesantes precisiones sobre las relaciones entre tal fuente y los tratados internacionales, precisiones que el autor reiteraría en su artículo publicado en 1979 en el homenaje a Miaja de la Muela. Reciben igualmente atención relevante el principio de libre determinación de los pueblos como regulador de la conducta internacional de los Estados, la función y realizaciones del Tribunal Internacional de Justicia, del que ha sido presidente el juez uruguayo, y la responsabilidad in-

ternacional, en especial en la perspectiva del Derecho Internacional Económico.

En la doctrina francesa podemos destacar la 7.^a edición del manual de Cl. Colliard, *Institutions des relations internationales* (París), siempre interesante para los juristas, y asimismo el curso policopiado de S. Bastid, *Droit International Public: Principes Généraux* (París).

Finalmente, en la doctrina holandesa es destacable el *International Law in the Netherlands* (vol. I, Alphen), ed. por Van Panhuys, volumen primero de una serie de tres que prepara el Instituto T. M. C. Asser. Está elaborado por profesores universitarios y por especialistas de diversos departamentos ministeriales y está naturalmente centrado en la práctica internacional holandesa; lo más destacado para los juristas es aquí la colaboración de M. Stuyt sobre la ciencia del Derecho Internacional en los Países Bajos desde 1814 a 1914.

También podemos incluir aquí una referencia al volumen 4.^o del libro, editado por E. Lauterpacht, *International Law Collected Papers*, que recoge los trabajos publicados en vida por sir H. Lauterpacht sobre responsabilidad internacional y sobre tratados (Cambridge Univ.).

2. *Sujetos del Derecho Internacional*

En cuanto al Estado soberano puede reseñarse el libro de W. Feidler *Das Kontinuitäts problem im Völkerrecht* (Munich), en el que el autor aporta ideas para la diferenciación entre la noción de sucesión de Estados y la noción de identidad de éstos en sentido propio, que se viene a plantear como continuidad del ente estatal. La continuidad nunca debe ser examinada en abstracto, sino siempre caso a caso, tomando en cuenta su «contenido material, así como la doble relevancia al respecto del Derecho Internacional y del Derecho Constitucional Interno correspondiente».

En el terreno de *status* jurídico particulares de Estados cabe apuntar la publicación en inglés del trabajo de A. Verdross sobre un tema caro al autor: *The Permanent Neutrality of Austria* (Viena).

En cuanto a la subjetividad de los entes de naturaleza «asociativa» en Derecho Internacional es destacable el libro de Adedayo *The corporate personality in International Law* (New York). Este libro, fruto de un trabajo dirigido en un primer momento por W. Friedmann, halla su principal virtud en el carácter global de sus análisis, que además de las organizaciones internacionales en sentido estricto, comprenden las empresas públicas internacionales y las empresas privadas de actividad transnacional.

Y en cuanto a organizaciones internacionales en sentido estricto, es reseñable la traducción al inglés del pequeño pero bien construido libro de Klepacki *The Organs of International Organisations* (Alphen), publicado por primera vez en polaco en 1973.

3. *Fuentes del Derecho Internacional*

En cuanto a *fuentes de conocimiento* podemos reseñar diversos volúmenes aparecidos. De Green se ha publicado la 4.^a edición de su conocido *International Law through the Cases* (Toronto). De K. Marek (ed.), *A Digest of the Decisions of the International Court. Vol. II: International Court of Justice* (en inglés y francés) (La Haya), publicación que comprende todas las decisiones del Tribunal Internacional de Justicia hasta las relativas a los asuntos de las experiencias nucleares francesas de 20 de diciembre de 1974. Han sido publicados asimismo el volumen número 18 del *American International Law Cases*, así como dos volúmenes de las *Fontes Juris Gentium* (Heidelberg), i/serie A, sección I, tomo 6, relativo a las decisiones del Tribunal Internacional de Justicia entre 1959 y 1975; ii/serie A, sección II, tomo 5, relativo a decisiones de tribunales alemanes en materia de Derecho Internacional Público, ambos realizados por diversos profesores alemanes de modo colectivo.

Punto y aparte merece la 2.^a edición de las *Prácticas de Derecho Internacional Público*, de O. Casanovas (Barcelona), libro de textos cuya utilidad pedagógica es inapreciable hoy en las Universidades españolas.

Por lo que se refiere a *fuentes en sentido propio* del Derecho Internacional Público, podemos reseñar aquí, además de la recopilación de trabajos de H. Lauterpacht, relativos a Tratados ya señalada, el trabajo también, principalmente aportación de materiales, hecho por R. Wetzel, *The Vienna Convention on the Law of Treaties. Travaux Préparatoires* (Frankfurt). Y, finalmente, los informes de M. Blix y Skubiszewski relativos a las *técnicas de elaboración de los grandes convenios internacionales* (Ann. IDI, vol. 57, II, relativo a la sesión de Oslo, 1977).

4. *Relaciones entre el Derecho Internacional y los derechos estatales internos*

En este terreno, a mi juicio, es de interés también para los internacionalistas el libro de P. Smets *Les Traités internationaux devant le Parlement (1945-1955)* (Bruselas), de interés para conocer la práctica de las Cámaras legislativas belgas en esos años.

5. En cuanto a competencias estatales sobre el territorio, es destacable el libro de D. Schenk *Kontiguität als Erwerbstitel im Völkerrecht* (Ebelsbach), relativo únicamente a la Contigüidad «seca» o de tierra firme. Según el autor, esa noción está recogida por un principio de Derecho Internacional y cumple una función complementaria de la realizada por la noción de ocupación efectiva entendida como título de adquisición de territorios. En la doctrina española ha aparecido asimismo el breve libro de A. Remiro sobre *Territorio nacional y Constitución 1978* (Madrid), orientado por el autor en la perspectiva que él ha adoptado en los últimos tiempos para el estudio del Derecho Internacional: la perspectiva española en sentido estricto.

En cuanto a competencias sobre espacios marinos, puede destacarse, en primer lugar, el trabajo colectivo dirigido por R.-J. Dupuy sobre *Les Etats Unis et le Droit de la Mer* (Niza), en el que varios autores analizan las relevantes posiciones de esta superpotencia en torno a todos los temas esenciales del Derecho internacional marítimo, hoy en vías de recodificación por la III Conferencia sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas. Es también importante el libro de O. Freymond sobre *Le statut de la recherche scientifique marine en Droit International* (Ginebra).

Por lo que se refiere al régimen jurídico internacional de los estrechos internacionales, son reseñables dos libros centrados en estrechos concretos: de M. Leifer, *International Straits of the World. Malacca, Singapore and Indonesia* (Alphen), y de Butler, *International Straits of the World. Northeast Arctic Passage* (Alphen).

De otra parte, en el ámbito del régimen jurídico del espacio ultraterrestre y de sus usos, podemos reseñar dos publicaciones: de Quee-ney, *Direct Broadcast Satellites and the United Nations* (Alphen); asimismo el volumen editado por el SIPRI sobre *Outer Space, Battlefield of the Future?* (Londres), en el que se aportan datos relevantes de carácter técnico, relevantes también, jurídicamente, sobre el uso militar de satélites artificiales.

6. Organizaciones internacionales intergubernamentales

A) Por lo que se refiere a la Organización de Naciones Unidas y su sistema, considerados en general, son destacables el libro de Bokor-Szegö, H., *The Role of the United Nations in International Legislation* (Amsterdam), interesante en particular, porque su autor desarrolla un infrecuente análisis «socialista» sobre la contribución de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la formación

de costumbres internacionales, así como al valor y relevancia jurídicos de los convenios adoptados bajo los auspicios de naciones y ciertos organismos especializados y, finalmente, los mecanismos de control de la aplicación de los convenios internacionales ratificados en el marco de la OIT y relevantes para la protección internacional de los derechos humanos.

De otra parte, es destacable el muy importante libro de M. Hill *The United Nations System* (Cambridge Univ.), en el que el autor, ya fallecido, con un denso currículum al servicio de las Secretarías Generales de la Sociedad de Naciones y de las Naciones Unidas, analiza los problemas de las modificaciones imprescindibles y convenientes para que el sistema de las Naciones Unidas pueda afrontar el impresionante volumen de tareas sociales y económicas de amplitud mundial que se le plantean; la complejidad de las cuestiones implicadas en la reforma y el dilatado tiempo que se exige para su realización hacen este libro de consulta necesaria absolutamente.

Sobre las actividades de las Naciones Unidas debe destacarse el libro de Abi Saab *The United Nations Operation in the Congo (1960-1964)* (Oxford), en el que se reconstituye minuciosamente la actuación de las Naciones Unidas en el Congo desde el punto de vista de la importancia que entonces jugó el Derecho Internacional.

Más en concreto, sobre actividades de la Asamblea General, es destacable, en una perspectiva de ciencia política, pero asimismo para los juristas, el libro de Jacobsen *The General Assembly of the United Nations. A quantitative analysis of Conflict, inequality and relevance* (Oslo). También es reseñable el libro de F. Eckhard y H. Linden (eds.) *Issues before the 33rd General Assembly of the United Nations* (Nueva York), que constituye una interesante síntesis general de todos los asuntos a examinar en tal sesión, los cuales coinciden de modo natural con los principales problemas de la comunidad Internacional en su conjunto.

Finalmente, en la doctrina española puede indicarse la publicación del libro, sobre todo recopilador de datos y documentos, de A. Leonart y F. M. Castiella *España y la ONU (1945-1946): la cuestión española* (Madrid), iniciado por un estudio del primer autor de los dos citados.

Entre los libros relativos a organismos especializados de las Naciones Unidas y a sus actividades, destaca en primer lugar el de Ch. Philip *Normes Internationales du Travail: Universalisme ou regionalisme* (Bruselas), en el que el autor combina un estudio empírico de los convenios internacionales de trabajo con una investigación de los méritos relativos de los enfoques universales y de los enfoques regiona-

listas relativos a la elaboración de normas jurídicas internacionales. El autor preconiza una orientación de los trabajos legislativos de la OIT hacia una perspectiva regionalista.

De otra parte, es interesante el libro de Silverstein, H., *Superships and Nation-States: the Transnational Politics of the Intergovernmental Maritime Consultative Organisation* (Westview Press.), que contiene una buena información sobre el IMCO. Finalmente, en el terreno de las fuentes de conocimiento, es reseñable el libro de P. Eiman (ed.) *International Labour Law Reports*, vol. I (Alphen).

B) Respecto a organizaciones internacionales regionales destacan, en primer lugar, los libros sobre Comunidades Europeas o sobre Derecho Comunitario Europeo.

Una referencia de pasada conviene hacer, aunque sea, a dos libros publicados en 1977, pero que se utilizaron por primera vez en la Universidad en el curso 1977-1978: el de P. Teitgen, *Droit Institutionnel Communautaire*, y el de Megret, *Les Politiques des Communautés Européennes* (París). Ambos son excelentes publicaciones, cada una en su ámbito.

En cuanto a las fuentes del Derecho Comunitario, son destacables el libro de Eversen y Sperl *Repertoire de la Jurisprudence relative aux Traités instituant les Communautés Européennes*. Deuzième série 1976 (Berlín), y asimismo el libro de Bouluois (et al.) *Grand arrêts de la Cour de Justice des Communautés Européennes*, vol. I (París), 2.ª edición, que es bien conocido en su primera edición por todos los especialistas.

Son de obligada referencia el libro de Ayberk *Le mécanisme de la prise des décisions communautaire en matière de relations internationales* (Bruselas), y el muy valioso *Traité de droit social européenne*, de Ribas, Jonczy y Seche (París). Finalmente, cabe referirse al libro colectivo, de carácter moderadamente prospectivo, de M. Cappelletti (4.ª ed.) *New Perspectives for a Common Law of Europe* (Florencia). En materia de Comunidades Europeas y Derecho Comunitario no es, de cualquier modo, ocioso remitir al lector interesado a las reseñas bibliográficas realizadas en esa materia en la *Revista de Instituciones Europeas* (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales).

Sobre Organizaciones Regionales africanas se han publicado recientemente dos libros interesantes: uno es el de Ranjeva sobre *La succession d'Organisations Internationales en Afrique* (París), particularmente útil en un terreno poco analizado aún, y el libro de Kouassi *Les rapports entre l'Organisation des Nations Unies et l'Organisation de l'Unité Africaine* (Bruselas). En este último se destaca cómo ambas

Organizaciones Internacionales han logrado una destacable armonía en su coordinación en materias de seguridad y en los terrenos ideológico y político, mientras que en el terreno económico, incluido el de la cooperación para el desarrollo, las relaciones se han caracterizado por una mucho mayor problematidad. En resumen, este libro confirma los análisis de Virally sobre las relaciones entre la Organización mundial y las organizaciones internacionales regionales.

Por último, en cuanto a Organizaciones internacionales regionales americanas, cabe destacar el libro de F. García Amador *The Andean Legal Order. A new Community Law* (Oceana).

7. Derechos humanos y derechos de los pueblos

A) En cuanto obras generales destaca, en primer lugar, el importante libro colectivo dirigido por Vasak (Red. Gral.) *Les Dimensionis internationales des droits de l'homme*, manual destinado a la enseñanza de los derechos del hombre en las Universidades (Paris, UNESCO), y que es un libro de enorme utilidad pedagógica. Asimismo, en general, es reseñable el breve libro de Henkin, L., *The Rights of Man Today* (Westview Press.). En materias de discriminaciones contrarias a los derechos humanos puede destacarse el libro de Dugard *Human Rights and the south african legal order* (Princeton), que tiene el mérito de haber sido escrito por un jurista sudafricano en contra de su propio sistema legal y proponiendo alternativas a la situación actualmente existente, que repugna tan gravemente la conciencia ética y jurídica de la Comunidad Internacional. También es reseñable el libro de W. Eggers *Die Staatenbeschwerde* (Berlin), relativo al procedimiento ante la Comisión internacional establecida por el Convenio de 21 de diciembre de 1965 para la eliminación de todas las formas de la discriminación racial, a la luz de la práctica existente. Finalmente destaca asimismo, en este terreno, el libro de Taubenfeld, R. y H., *Sex based discrimination. International Law and Organisation* (vol. I) (Nueva York).

En un terreno interdisciplinario, como es propiamente el de todo análisis teórico de un derecho humano concreto, debe destacarse el volumen del *Recueil des Cours*, de la Academia de La Haya, que recoge el material y las ponencias relativas al coloquio organizado por la propia Academia en 1978 sobre «Le droit a la santé en tant que droit de l'homme» (Alphen).

Sobre fuentes de conocimiento del Derecho Internacional de los derechos humanos, destacan dos publicaciones: el libro de Hervada y Zumaquero *Textos internacionales de derechos humanos* (Pamplona)

y el libro de Joyce, J., *Human Rights: International Documents*, volúmenes I, II y III (Alphen).

B) Sobre el derecho de los pueblos a su libre determinación, puede señalarse el trabajo de Saxena *Self-determination: From Biafra to Bangla Desh* (Bombay), el cual puede ser interesante para el estudio del asunto de Bangla Desh.

En cuanto a derechos de los pueblos en general, terreno aún muy especulativo, pero con bases ciertas en la práctica internacional con relevancia jurídica, es ciertamente muy destacable el volumen colectivo de A. Cassese y E. Jouve *Pour un droit des peuples. Essais sur la Déclaration d'Argel* (Paris). Esta publicación contiene colaboraciones de interés muy diverso para la ciencia jurídica, entre los que, a mi juicio, destacan los de Salmón, Rigaux, Falk, Röling y Conforti. Sobre la noción de «pueblo» en Derecho Internacional incide especialmente el trabajo de Echeverría, aunque esté centrado, sobre todo, en el análisis de tal noción en la Declaración de Argel. Sobre este mismo tema publicó quien firma esta nota un artículo en la *Revista Jurídica de Cataluña* (1977).

8. Derecho Internacional Económico

Con carácter general es destacable, sobre todo, el *Droit International Economique* (Paris), de D. Carrehu, P. Juillard y T. Flory. Es una obra colectiva que defiende la especificidad jurídica del Derecho Internacional Económico frente a otras posturas negadoras. Tres partes especiales articulan este verdadero manual: comercio, moneda e inversiones. Ciertos aspectos de derecho internacional indudablemente económico, por ejemplo de derecho del mar, son dejados de lado en aras de la concreción y pedagogía. Este es, a mi juicio, un libro importante para los estudiosos y, sobre todo, para los docentes de esta materia.

En cuanto a Derecho Internacional del desarrollo destacan, de una parte, el trabajo de Pellet, *Le droit International du développement* (Paris), y de otra, en cuanto a fuentes de conocimiento, el volumen de Mutharika *The International Law of Development. Basic Documents*, volumen I (Nueva York).

Sobre el nuevo orden económico internacional destaca, sobre todo, el volumen colectivo dirigido por Touscoz *Transferts de Technologie, Sociétés Transnacionales et nouvel ordre économique international*, con una importante colaboración de Virally sobre la problemática jurídica de los proyectos de Código y el nuevo orden económico internacional. Son reseñables, además, los libros de Laszlo, Ervin et al. (eds.),

The Objectives of the New International Economic Order (Nueva York), y el de Okolie, *International Law perspectives of the developing countries. The relationship of Law and economic development to basic human rights* (Nueva York).

Sobre el GATT y los problemas del desarrollo es destacable una publicación del propio organismo (Ginebra), realizado por Blackhurst (y ed.), sobre *Adjustment, Trade and Growth in developed and developing countries*.

Por último, es destacable también el libro de N. Singh *Maritime Flag and International Law* (Leiden), en el que el juez del Tribunal Internacional de Justicia expone interesantes ideas en el terreno de la discriminación por los Estados para con buques de bandera extranjera.

9. *Medios de asegurar el cumplimiento del Derecho Internacional*

En materia de hechos ilícitos internacionales, debemos referirnos a dos publicaciones sobre terrorismo que, por lo menos indirectamente, son examinables en este terreno; son ellas el libro de Panzer *Attività terroristiche e Diritto Internazionale* (Nápoles), y el libro colectivo de Livingston (et al.) *International Terrorism in the contemporary World* (Westport), una parte del cual (parte V) está dedicada a aspectos jurídicos de la problemática allí implicada.

De otra parte, en materia de protección diplomática, debe ser reseñado el libro de E. Ruiloba *El agotamiento de los recursos internos como requisito de la protección internacional del individuo* (Valencia), en el que de modo completo se analiza la regla del agotamiento previo en la jurisprudencia y doctrina internacionales y en la práctica de los Estados y se elabora una teoría jurídica sistemática de ellos. Finalmente, en el terreno de las sanciones internacionales, es reseñable el libro de P. Kuyper *The implementation of international Sanctions. The Netherlands and Rhodesia* (Alphen), en el que se incide en un conjunto de problemas de los que se ha ocupado específicamente no ya las Naciones Unidas, sino el sistema de cooperación política en Europa que los miembros de las Comunidades Europeas crearon entre sí para concertar sus políticas internacionales en todo asunto que afecte a los intereses de Europa.

10. En materia de *paz y seguridad internacionales, uso de la fuerza y neutralidad*, son reseñables varias publicaciones.

Sobre limitación o control de armamentos y su eliminación o prohibición de uso hay que reseñar algunas publicaciones del SIPRI, siem-

pre útiles al jurista, aunque se refieran sobre todo a aspectos técnicos: *Arms Control: a survey and appraisal of multilateral agreements* (Londres). *Antipersonal Weapons* (Londres). *Weapons of mass destruction and the environment* (Londres). También en este ámbito hallamos el libro de Pander, J., *Die Sicherheitskontrolle nach dem Nichtverbreitungsvertrag in den EG Staaten* (Colonia), relativo al régimen del control de seguridad establecido por el Tratado de No Proliferación de armas nucleares y sus repercusiones en los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Sobre el derecho de la guerra y sus normas jurídicas en sentido técnico nos encontramos, en primer lugar, con el volumen IX, *Le droit de la guerre*, de la obra de J. Verzijl *International Law in historical perspective*. No hace falta ponderar la calidad de este nuevo volumen de una obra ya imponente; comprende tanto materias generales como específicas del derecho de la guerra, incluidas las relativas a procesos de criminales de guerra y a las guerras civiles. Nos encontramos también con el libro de Otmüller *Die Anwendung von Seekriegsrecht in militärischen Konflikten seit 1945* (Frankfurt), publicación importante por el análisis que en ella se realiza de la práctica internacional desde 1945 en cuanto a «conflictos militares» marítimos y la evolución del derecho internacional consuetudinario en esta materia.

En cuanto a Neutralidad en sentido técnico destaca el volumen X, *The Law of Neutrality*, de la obra de Verzijl antes citada; libro éste de análisis principalmente orientado al pasado, pero que contiene una interesante valoración final de las perspectivas futuras del derecho de la neutralidad.

Sobre seguridad internacional es reseñable el libro de Catudal *A Balance Sheet of the Quadripartite Agreement on Berlin. Evaluation and Documents* (Berlín), en cuanto examina la situación jurídica internacional de un territorio cuyo destino está vinculado de modo directo a la seguridad y distensión europeas y mundiales. De otra parte, también en este terreno, destaca con luz propia el libro de Mc Whinney *The International Law of Détente* (Alphen). En esta publicación el autor recoge varios trabajos suyos, publicados anteriormente en otros lugares, sobre el Derecho Internacional de la coexistencia pacífica y el proceso de distensión mundial. Al mismo tiempo añade otros nuevos sobre esos temas (entre los que a mi juicio son particularmente destacables los relativos a la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa) (CSCE) y a sus realizaciones y perspectivas.

Por último, es importante reseñar el destacado volumen colectivo editado por E. Cassese *United Nations Peace-keeping. Legal Essays*

(Alphen), basado en los trabajos de la sesión de 1975 del Centro de Estudios e Investigación de la Academia de Derecho Internacional de La Haya. El libro incluye colaboraciones del propio Cassese, de Röling y de R. Higgins, entre otros, así como una del profesor español Rodríguez Carrión sobre *The United Nations Force in Cyprus: an uncertain case of peacekeeping*.

11. Quiero reseñar finalmente dos publicaciones difícilmente incluíbles en los apartados anteriores: el libro de S. Williams *The international and natural protection of movable cultural property. A comparative study* (Nueva York), con interesantes análisis sobre la noción del patrimonio común de la humanidad en materia de bienes culturales. Y asimismo el volumen colectivo editado por la Société Française pour le Droit International sobre la *Circulation des Informations et le Droit International*. Esta publicación recoge las ponencias y debates del Coloquio de Estrasburgo que la indicada sociedad organizó en torno al tema señalado. Destacan, a mi juicio, las comunicaciones de Cohen-Jonathan sobre la *Liberté de circulation des informations et souveraineté des Etats*; de Jacque, sobre *Techniques et contenu de la collaboration internationale pour la circulation des informations*, y el interés general de la parte III, dedicada al estatuto y protección internacional de los periodistas, en particular de acuerdo con el Acta de He'sinki (ponencia de Gheballi).

Como es lógico, la doctrina se ha ocupado, si nos fijamos en la bibliografía expuesta, de las materias que en la práctica internacional presentan mayor riqueza e interés. Así es como destaca el volumen e importancia de las publicaciones sobre organizaciones internacionales intergubernamentales, sobre derechos humanos y sobre derecho internacional económico. De otra parte destaca la escasez de publicaciones relevantes en materia de fuentes del Derecho Internacional en sentido técnico o propio (fuera de los manuales y obras generales), y asimismo en materia de relaciones entre Derecho Internacional y derechos estatales internos. Finalmente sorprende la ausencia de publicaciones relevantes, por lo menos en mi conocimiento, en materia de solución pacífica de controversias internacionales.

No cabe añadir sino que las posibles deficiencias de esta nota se deberán, a partes iguales, al inevitable subjetivismo en la selección y a la crisis económica, que impide la llegada a las Facultades de Derecho de libros importantes, incluso de doctrina occidental sobre los que ha versado esta colaboración.

